



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 50
Fecha 25 de noviembre de 1999
Páginas 1

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM-63 del 25 de noviembre de 1999. "Asunto I: Procedimientos para las operaciones de expansión y contracción"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96



MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 63 de noviembre 25 de 1999

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

c) En todas las operaciones de compra con pacto de reventa, el valor total de los títulos objeto de venta al Banco de la República, liquidados de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Circular Reglamentaria Externa "Condiciones para la Liquidación de Operaciones Monetarias del Banco de la República", deberá ser igual o superior al valor de la solicitud más los intereses que se causarán durante el plazo de vigencia de la operación. Este literal entrará en vigencia a partir del 30 de noviembre de 1999. Hasta entonces se exigirán títulos descontados solo por el valor de la operación.

d) Por día de la operación se entenderá el día para el cual se pacte el cumplimiento de la misma.

e) Los establecimientos de crédito que estén haciendo uso de los apoyos transitorios de liquidez, podrán realizar operaciones REPO con el Banco de la República a cualquier plazo. En este caso, el saldo total de dichas operaciones no podrá superar el límite máximo autorizado por la Resolución Externa 18 de 1999 o la que le resulte aplicable en el caso de establecimientos de crédito que estén dentro del régimen de transición de que trata el artículo 25 de la citada Resolución. En el cálculo de este saldo se excluirá el monto del apoyo transitorio de liquidez previsto en la Resolución 15 de 1999.

M. M.
R